

LEY N^o. 7907

Indulto de mujeres que sufren pena privativa de la libertad en la Cárcel de Santo Tomás y en las cárceles de capitales de departamentos y provincias litorales y constitucional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Indúltese a cinco mujeres que hayan observado buena conducta y cumplido la mitad de su condena, de entre las que sufren pena privativa de la libertad en la Cárcel de Santo Tomás; y, en iguales condiciones, a dos de cada cárcel de capital de Departamento y provincias litorales y constitucional.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

O. R. BENAVIDES.

Alb. Rey de Castro.